

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 24 de Octubre de 2023.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para DICTAMINAR acerca de la Actuación Electrónica E2-2023-18082-Ae de la Dirección de Sumarios - Secretaria General de la Gobernación, por la cual se solicita en el Sumario Administrativo E6-2023-55-A caratulado: "Subsecretaria de Salud S/ Sumario Administrativo Agtes. Abel Pezzini y Luis Daniel Albertini" "...se expida respecto de la continuidad del trámite sumarial al agente ABEL PEZZINI - DNI:25.912.346, quien al momento de presentar memorial de defensa, ofrece como prueba, trámite y aceptación de renuncia al cargo de Ayudante de Cuarta dentro de la Unidad N°7 del Servicio Penitenciario Federal.

Que las actuaciones sumariales al agente se inician conforme Dictámen N° 113/23 emitido por ésta Fiscalía en el Expte N°4078/22 caratulado: " Servicio Penitenciario Federal -Región Norte - Unidad 7 S/ Consulta incompatibilidad agtes. varios", en el que se dictaminó lo siguiente: "...I) **CONCLUIR** Que el desempeño simultáneo de un cargo bajo relación de dependencia en el Servicio Penitenciario Federal Prisión Regional del Norte Unidad 7° y la prestación de servicios, cargo profesional bajo el régimen de dedicación exclusiva en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco , resulta incompatible por aplicación del Art.1°, 6° de la Ley N°1128-A y Art. 2 de la Ley 297-A. II) **DETERMINAR** que el Dr. PEZZINI, ABEL DNI N° 25.912.346 y el Dr. ALBERTINI LUIS DANIEL DNI N° 17.059.880, se hallan incurso en incompatibilidad conforme el punto I) de la presente".

Que en relación a lo solicitado, el suscripto estima pertinente consignar lo siguiente:

. La constancia remitida a esta instancia identificada con Número IF-2023-75008057 responde al informe de solicitud de renuncia - sin objeciones - al Director de la Prisión. Respecto a la prosecución del trámite de renuncia, para estar debidamente concluido debe ser aceptada por la autoridad respectiva; ya que esta es una consecuencia lógica del carácter "contractual" de la relación de empleo público. Sólo una vez aceptada, la renuncia surte efectos jurídicos, poniendo fin a la relación de empleo, con la consecuente baja automática del agente, que ese momento deja de pertenecer a los cuadros de la Administración, en este caso federal y a partir del cual podrá ser ofrecido como prueba válida de su nueva situación en la instrucción que se lleva adelante.

ES COPIA



. La renuncia al cargo de medico en la U7 Servicio Penitenciario Federal, en caso de haber sido oportunamente presentada por el agente en cuestión y efectivamente aceptada por la autoridad correspondiente tornaria abstracta la incompatibilidad declarada en esta instancia. En relación a ello cabe consignar, que el estado de referencia cesa cuando el agente deja de desempeñar uno de dichos cargos dado que desaparecen las causas que lo determinaron, por extinción de la prestación en uno de ellos, dando lugar a su adecuación conforme lo dispuesto por el art. 21 Inc. 11) de la Ley N° 292-A .

A mayor abundamiento, por aplicación de la teoría de enriquecimiento sin causa, presunción de la onerosidad laboral y con sustento en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, procede el reconocimiento salarial y derecho al cobro de su haber durante el período incompatible siempre y cuando haya mediado una efectiva prestación de servicios, por lo tanto debe estarse a las resultas de la existencia de la relación laboral preexistente.

. Se deberá tener presente además en las actuaciones sumariales que se sustancian, que todo agente tiene el deber de declarar sus actividades de carácter profesional, público y privado, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones. En caso de que existiere tal incompatibilidad, el funcionario o empleado tienen el deber de encuadrarse en las disposiciones sobre incompatibilidad y acumulación de cargos. El agente público que no realice con lealtad esa declaración, incurre en falta. Infringe en su deber el funcionario o empleado público que al respecto haga una afirmación falsa (acto positivo), como también los que incurran en reticencia (actitud o comportamiento omisivo). En ambos casos el agente público se hace pasible de las sanciones correspondientes, por parte de la jurisdicción con competencia procedimental y disciplinaria.

Es en este sentido que se debe observar con atención las prescripciones legales establecidas por la Ley N° 1128-A, verificando si cumplió con la presentación de su Declaración Jurada de Cargos (Art. 10°); si el agente brindó información real de su situación (Art. 9°). *Los agentes de la Administración Pública... municipal, deberán presentar una Declaración Jurada en la que manifiesten no encontrarse comprendido en las incompatibilidades de la presente ley;* , la observancia de lo normado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público (Art. 21°) de la Ley N° 292 A *el agente público tendrá las siguientes obligaciones. Inc 11): Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos " y demás elementos o antecedentes que determinará la responsabilidad o no del agente conforme se establece en el .Artículo 8° El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será*



ES COPIA

suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial.

Que el dictado del presente se realiza, conforme atribuciones conferidas por la ley N°1341- A Etica y Transparencia de la Función Pública Art. 18° Inc. f) *Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley.* Artículo 2°: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes*

Cabe mencionar respecto a la naturaleza jurídica del dictámen, como un acto jurídico de la Administración emitidos por órgano competente (en el marco del art. 14 de la Ley 1128 A y en aplicación del art. 8 de la Ley 1128 A.), que contiene opiniones e informes técnico-jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa, y será puesto a conocimiento de las Jurisdicciones que lo solicitan, en razón de que las mismas conservan las facultades procedimentales y disciplinarias correspondientes.-

Que el presente instrumento obra prima facie como acto preparatorio y no definitivo, teniendo presente lo establecido expresamente en el art. 82 de la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A, *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.*

Por lo expuesto y conforme facultades conferidas al suscripto por las normas legales citadas;

**DICTAMINO:**

I.- **TENER** por evacuada la consulta realizada por la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno.

II.- **COMUNICAR** a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, adjuntando copia del presente.

III.- **LIBRAR** el recaudo legal pertinente, vía S.G.T.

IV.- **ARCHIVAR**, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

**DICTAMEN N° 127/23**



JUSTINO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas